

Radicación Nro.2021-00037-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

La anterior demanda para procesos Verbal Sumario de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS**, presentada por el señor **CRISTIAN RODRIGO GUTIÉRREZ PINEDA**, a favor de la menor hija **G. G. P.**, no reúne los requisitos legales para su admisión y trámite pertinente, ya que adolece de los siguientes defectos:

- El poder es insuficiente porque no expresa en calidad de qué actúa el poderdante, como tampoco indica quien es la parte demandada, además, no cumple con las exigencias del art. 5º del Decreto 806 de 2020, modificatorio del Art. 74 del C.G.P., el cual establece “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”
- No hay claridad en el cuerpo de la demanda, respecto del proceso que se pretende tramitar, ya que se indica que para proceso de Fijación de Cuota Alimentaria y Regulación de Visitas, cuando de los hechos se desprende que ya hay una cuota de alimentos fijada a cargo del demandante y a favor de la menor, y establecidos periodos de visitas en que el padre de la menor puede compartir con ella, tal como se determinó en Audiencia de Conciliación Nro. 022/2021, de fecha 8 de febrero de 2021, en la Comisaria Primera de Familia de Armenia Q., donde se declara que se debe continuar con el pago de la cuota y visitas pactadas por las partes en litigio para la menor hija G. G. P.
- Dentro de la demanda no se precisa quien es la parte demandada, ya que se debe demandar a la menor alimentaria a través de su representante legal.
- En el capítulo de notificaciones no se indicó las ciudades de la dirección física que tienen las partes. (Art.82 num.10 CGP)

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO**,

RESUELVE:

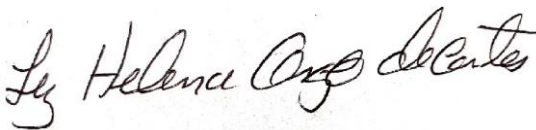
PRIMERO: Se **INADMITE** la anterior demanda para proceso Verbal Sumario

de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por el señor **CRISTIAN RODRIGO GUTIÉRREZ PINEDA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante, un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería suficiente a la Dra. **YULIANA GUTIÉRREZ PINEDA**, para representar en este proceso al señor **CRISTIAN RODRIGO GUTIÉRREZ PINEDA**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

Nº 026 de hoy, 17 de febrero de 2021.

Secretario: **JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRIGUEZ**